



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

4155/2022

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...falta los generadores de obra y la
bitácora...” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4155/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA
INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4155/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de julio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio con número **140279222000567**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 03 tres de agosto
del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
Afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia
Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0375922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **4155/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3783/2022, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, debido a las inconsistencias que presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/1166/2022, firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, se dio cuenta de las manifestaciones remitidas por la parte recurrente en las que señalaba que le niegan el documento solicitado toda vez que no está aprobado por el Pleno, precisando que no lo solicitó aprobado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/agosto/2022
Concluye término para interposición:	24/agosto/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Especifique y comparta los artículos y la legislación (si es que existe) que fundamenten lo siguiente:

La documentación que justifica que los pagos de obras (la documentación) puede ser firmada en lugares fuera de la institución pública conocida como SIAPA.

Especifique el procedimiento que sigue la Subdirección de obras para autorizar el pago de una estimación.

Especifique los elementos documentales y técnicos que conforman una estimación y brinde un ejemplo real en formato digital.

Describe y fundamente el procedimiento del pago de una estimación.

Informe si el SIAPA realiza pruebas aleatorias de alcoholemia y si se han realizados medidas correctivas ante resultados positivos. “ (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo luego de las gestiones con la Dirección Administrativa y la Subdirección de Obras señalando lo siguiente:

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso a la información, con la Dirección Administrativa y la Subdirección de Obras, mismas que informaron lo siguiente;

"Especifique y comparta los artículos y la legislación (si es que existe) que fundamenten lo siguiente: La documentación que justifica los pagos de obras (la documentación) puede ser firmada en lugares fuera de la institución pública conocida como SIAPA.

Dentro de la documentación que se firma para los pagos de obras se encuentran los generadores, los cuales en ocasiones pueden ser firmados y autorizados por el coordinador de obra en campo, ya que estos contienen los cálculos y avance de obra, mismos que se verifican en el sitio para su autorización, por el coordinador asignado a dicha obra.

Los artículos con los que se hacen los procedimientos de ejecución y pago de Obra se encuentran en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 105, y en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 143. Así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el artículo 54 y su Reglamento en el artículo 127 sección 3.

Especifique el procedimiento a grandes rasgos que sigue la Subdirección de obras para autorizar el pago de una estimación.

Los procedimientos para el pago de una estimación se contemplan en los artículos 100 numerales 15 y 16, artículo 104 y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Especifique los elementos documentales y técnicos que conforman una estimación y brinde un ejemplo real en formato digital.

Una estimación está conformada por los siguientes documentos:

Generadores de obra

Resumen de generadores Cuerpo de estimación

Caratula de estimación

Bitácora de obra

De igual manera, se adjunta una estimación en copia simple.

Describa y fundamente el procedimiento del pago de una estimación."

La descripción de pago de una estimación de Obra, es un procedimiento que lleva a cabo el área de contabilidad y finanzas, una vez que se hace la entrega de la estimación por parte de la subdirección de Obras Los artículos con los que se hacen los procedimientos de ejecución y pago de Obra se encuentran en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 105, y en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 143 Así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el artículo 54 y su Reglamento en el artículo 127 sección 3.

Informe si el SIAPA realiza pruebas aleatorias de alcoholemia y si se han realizados medidas correctivas ante resultados positivos

Se informa al solicitante que el Organismo no realiza pruebas aleatorias de alcoholemia.

Así mismo se informa que se realizan medidas correctivas en los casos positivos en las pruebas realizadas por la Sección de Seguridad e Higiene, apegándonos al reglamento Interior de Trabajo del Organismo en su Capítulo Décimo Séptimo.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Se solicitó: especifique los elementos documentales y técnicos que conforman una estimación y brinde un ejemplo en formato digital. El propio SIAPA en su respuesta describe tales elementos pero el ejemplo que brinda está incompleto, hacen falta los generadores de obra y la bitácora de obra.”. (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado en su informe informa substancialmente:

PRIMERO. SE INFORMA QUE SE MODIFICÓ la respuesta inicial de la solicitud, toda vez que, una vez analizada la respuesta inicial, se ratifica que los elementos documentales y técnicos que conforman una estimación, son los siguientes;

- Resumen de generadores Cuerpo estimación
- Caratula de estimación
- Bitácora de Obra

No obstante, de los documentos que se anexaron en la respuesta efectivamente faltan elementos, por lo que se remite adjunto al presente un ejemplo de, GENERADORES DE OBRA Y BITACORA DE OBRA.

ANEXO I

EJEMPLO DE GENERADOR DE OBRA Y BITACORA DE OBRA.

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		ESTIMACION: PERIODO: CONTRATO:	
OBRA:			
GENERADORES DE OBRA			
ZAPOPAN (3 - Z)			
PU58636	DESAZOLVE MANUAL DE BOCAS DE TORMENTA EN CUALQUIER MATERIAL, INCLUYE. EXTRACCION DEL MATERIAL Y DEPOSITO EN TAMBOS DE 200 LTS.	TOTAL	569.84 M3
PU02688	CARGA MANUAL EN CAMION DE VOLTEO DEL MATERIAL ARENOSO PRODUCTO DE DESAZOLVES, DEMOLICIONES Y/O EXCAVACIONES, INCLUYE: ACARREOS AL 1ER. KM	TOTAL	569.84 M3
PU00064	ACARREO EN CAMION DE VOLTEO A KM. SUBSECUENTE DEL MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y/O DESAZOLVES EL CONCEPTO INCLUYE: ABUNDAMIENTO DEL MATERIAL EQUIPO Y MANIOBRAS DE DESCARGA.(20.5 KM.)	18 KM TOTAL	10,257.05 M3-KM
PU00006	CORTE CON SOPLETE DE OXI-ACETILENO INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA.	TOTAL	840.00 PULG.
PU00025	SOLDADURA PARA REPARACION DE REJILLAS DE BOCA DE TORMENTA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, Y EQUIPO MONTADO EN CAMIONETA.	TOTAL	840.00 PULG.
SE ANEXAN HOJAS DE SOPORTE AL GENERADOR			
ING. nombre de la empresa		ING. SUPERVISOR DE OBRA	

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos en los que proporcionó la información relativa a los generadores de obra y la bitácora.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4155/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
--HKGR